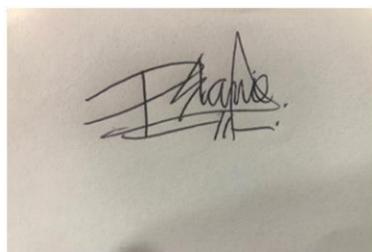


CONSTANCIA; INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada IVON ELIANA JIMENEZ SANCHEZ Y EDWIN ALFONSO SEGURA MENDOZA se notificaron: la primera por conducta concluyente mediante auto del 03 de septiembre de 2018 y el segundo mediante notificación personal del 25 de julio de 2018. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



DANIEL ORTEGON PAEZ

Escribiente



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2018 00278 00
Demandante	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO
Demandados	IVON ELIANA JIMENEZ SANCHEZ EDWIN ALFONSO SEGURA MENDOZA
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	1073

En las presentes diligencias se decretó una suspensión del proceso desde el día 24 de junio de 2019 por solicitud de las partes y fue levantada en fecha 17 de agosto de 2021.

Ahora, toda vez que las partes demandadas se encuentran debidamente notificadas, no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.474.207** en contra de **IVON ELIANA JIMENEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.904.663** y **EDWIN ALFONSO SEGURA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.105.672.075**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2018 FL 16 anexo digital No 2.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$**935.482.00**.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

DO

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3d89ff6eb77e5a427d4e942688b370cb83b4d578dbd4da8587bbe6b27e43b7**

Documento generado en 01/09/2021 11:42:28 p. m.